

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.° 2273-22-EP**

Juez ponente, Alí Lozada Prado

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 10 de noviembre de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Jhoel Escudero Soliz y Alí Lozada Prado, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 13 de octubre de 2022, **avoca** conocimiento de la causa **N.° 2273-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I. Antecedentes procesales

1. En el juicio N.° 24202-2022-00017T, el juez Diego Moscoso Cedeño de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la parroquia Manglaralto del cantón Santa Elena, mediante sentencia emitida el 11 de abril de 2022, aceptó la acción de hábeas corpus presentada a favor de Jorge Glas Espinel, dispuso su inmediata liberación y ordenó el cumplimiento de medidas sustitutivas a la privación de la libertad hasta la conclusión de la pena impuesta. En contra de esta decisión judicial, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores interpuso recurso de apelación.

2. El 20 de mayo de 2022, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena resolvió: (i) declarar la nulidad de todo lo actuado por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto por falta de competencia en razón del territorio y por no haber citado a la Procuraduría General del Estado; (ii) disponer la inmediata localización y captura de Jorge Glas Espinel; (iii) oficiar a la Fiscalía General del Estado a fin de que investigue la actuación de todos aquellos funcionarios de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto que hayan intervenido en el sorteo de la causa; (iv) ordenar que se remita el expediente a la Sala de Sorteos de Latacunga para que un juez de su competencia conozca y resuelva la causa; (v) declarar la existencia de error inexcusable en las actuaciones del juez Diego Moscoso Cedeño; y, (vi) notificar al Consejo de la Judicatura con la declaratoria de error inexcusable para que se inicie el sumario administrativo correspondiente.

3. El 20 de junio de 2022, Diego Moscoso Cedeño presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la decisión judicial detallada en el párrafo anterior, específicamente, respecto de la declaratoria de error inexcusable en su actuación en la acción de hábeas corpus N.º 24202-2022-00017T.

II. Objeto

4. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción extraordinaria de protección cabe únicamente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

5. En el presente caso, el accionante impugna la decisión judicial de 20 de mayo de 2022 que declaró error inexcusable sobre su actuación dentro de un proceso de hábeas corpus.

6. Al respecto, el artículo 5 del Reglamento para la Regulación de la Declaratoria Jurisdiccional Previa en Casos de Dolo, Manifiesta Negligencia o Error Inexcusable dentro de la Jurisdicción Constitucional, señala: “*La decisión sobre la declaratoria jurisdiccional previa es única e inapelable, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración y ampliación. **Tampoco procede en contra de esa decisión la acción extraordinaria de protección** [énfasis fuera del texto]”.*

7. Por tanto, la declaratoria de error inexcusable no es susceptible de impugnación mediante una acción extraordinaria de protección por estar expresamente prohibido.

8. Por la conclusión determinada en el párrafo anterior, este tribunal se abstiene de realizar consideraciones adicionales.

III. Decisión

9. Este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 2273-22-EP**.

10. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión de 10 de noviembre de 2022. Lo certifico.

Documento firmado electrónicamente
Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN